



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 02 de febrero de 2018



En San José, a las nueve horas con quince minutos del dos de febrero del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406) y Anamari Garro Vargas (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
09-001836-0007-CO	2018001530	RECURSO DE AMPARO	Desglócese el escrito incorporado al expediente digital a las 12:16 horas del 12 de octubre de 2017, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo, para que sea ahí donde se resuelva lo pertinente. En lo demás no ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN OPERATIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
15-000268-0007-CO	2018001531	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro da razones adicionales.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA
16-007347-0007-CO	2018001532	RECURSO DE AMPARO	Desglócese el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 8:31 horas del 27 de noviembre de 2017, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL SEDE DESAMPARADOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO
16-014366-	2018001533	RECURSO DE	Se le reitera a Jeffry Montoya Rodríguez, en su condición de	ALCALDE MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

Documento firmado digitalmente

10/04/2018 10:25:43



0007-CO		AMPARO	Alcalde de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe el cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2016-017646 de las 9:30 horas del 2 de diciembre de 2016, bajo la advertencia de ordenarse de testimoniar piezas ante el Ministerio Público en su contra si no lo hiciere. Notifíquese.	
16-014730-0007-CO	2018001534	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 13:38 horas del 4 de enero de 2017, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SEDE REGIONAL DE LIMÓN, JEFE CANTONAL DE LA REGIÓN HUÉTAR CARIBE DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-003767-0007-CO	2018001535	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA
17-014135-0007-CO	2018001536	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL TERRITORIO INDÍGENA BRIBRÍ DE TALAMANCA, JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL TERRITORIO INDÍGENA BRIBRÍ DE TALAMANCA
17-014309-0007-CO	2018001537	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado por la recurrente a las 15:32 horas del 26 de enero del 2018, con el fin de que se tramite como asunto nuevo, y se resuelva ahí lo que en derecho corresponda.	JEFE DE LA OFICINA LOCAL DE HEREDIA SUR DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, COORDINADORA DE LA OFICINA LOCAL DE POCOCÍ DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
17-015005-0007-CO	2018001538	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	JEFE DE LA OFICINA LOCAL DE HEREDIA SUR DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA



17-015850-0007-CO	2018001539	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	REPRESNETANTE LEGAL DE PASEO DE LAS FLORES SOCIEDAD ANÓNIMA, HEREDIA, THE PLAYGROUND BY ANIMAL WORLD, REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES ATTIZ LR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
17-016156-0007-CO	2018001540	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto se refiere a la Municipalidad de Curridabat, por el incumplimiento de la orden sanitaria N° 042-10 de 18 de agosto de 2010, según lo dispuesto, en el Voto 2010-020634 de las catorce horas y uno minutos del catorce de diciembre del dos mil diez. Se ordena a Alicia Borja Rodríguez, Alcaldesa de Curridabat, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga lo necesario para que de manera inmediata, se cumpla la orden sanitaria N° 042-10 de 18 de agosto de 2010, y lo dispuesto, en el Voto de esta Sala número 2010-020634 de las catorce horas y uno minutos del catorce de diciembre del dos mil diez, sobre lo cual deberá informar a esta Sala. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Curridabat al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alicia Borja Rodríguez, Alcaldesa de	ALCALDE MUNICIPAL DE CURRIDABAT, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CURRIDABAT, DIRECTOR DE AGUAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, MINISTRO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, DIRECTOR DE GESTIÓN DE RIESGO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:35:48

			Curridabat, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. En lo respecta al Ministerio de Ambiente y Energía y a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, se declara sin lugar el recurso.	
17-016456-0007-CO	2018001541	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DEL TERRITORIO INDIGENA DE BORUCA, BUENO AIRES
17-016688-0007-CO	2018001542	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	REPRESENTANTE LEGAL DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, HATILLO, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
17-016912-0007-CO	2018001543	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de entregar la información solicitada. En consecuencia, se le ordena a Alexander Alfaro Chavarría, representante legal de las Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Puntarenas, y a Luis Fernando Elizondo Carrillo, Director del Centro Educativo Católico Nuestra Señora de Sion, o a quienes ejerzan esos cargos, disponer lo que corresponda, para que, dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a la recurrente la información solicitada, suprimiendo la información confidencial o sensible de terceros. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a las Temporalidades de la Iglesia	COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO CATÓLICO NUESTRA SEÑORA DE SIÓN, SECUNDARIA



			<p>Católica Diócesis de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Alexander Alfaro Chavarría, representante legal de las Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Puntarenas, y a Luis Fernando Elizondo Carrillo, Director del Centro Educativo Católico Nuestra Señora de Sion, o a quienes ejerzan esos cargos.</p>	
17-016918-0007-CO	2018001544	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de entregar la información solicitada. En consecuencia, se le ordena a Alexander Alfaro Chavarría, representante legal de las Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Puntarenas, y a Luis Fernando Elizondo Carrillo, Director del Centro Educativo Católico Nuestra Señora de Sion, o a quienes ejerzan esos cargos, disponer lo que corresponda, para que, dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a la recurrente la información solicitada, suprimiendo la información confidencial o sensible de terceros. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a las</p>	COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO CATÓLICO NUESTRA SEÑORA DEL SION, SECUNDARIA



			<p>Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Alexánder Alfaro Chavarría, representante legal de las Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Puntarenas, y a Luis Fernando Elizondo Carrillo, Director del Centro Educativo Católico Nuestra Señora de Sion, o a quienes ejerzan esos cargos.-</p>	
17-016999-0007-CO	2018001545	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente en lo que respecta al retardo en que ha incurrido la Municipalidad recurrida, en suministrar el "Estudio del Tubo de Flujo y Vulnerabilidad Hidrogeológica de la Naciente 2264" al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento y la modificación al proyecto "Construcción de Puente sobre el río Prendas", a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y respecto de la omisión de atender la solicitud de 5 de enero de 2016. En consecuencia, se ordena a José Joaquín Brenes Vega, en su condición de Alcalde Municipal de Poás, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, cumpla las prevenciones que se realizaron en las resoluciones Nos. 0950-2012-SETENA de las 10:15 hrs. de 29 de marzo de 2012 y 0387-2013-SETENA de las 14:50 hrs. de 21 de febrero de 2013. Asimismo, se le ordena a la autoridad recurrida,</p>	<p>ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE POÁS DE ALAJUELA, SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL</p>



			pronunciarse sobre la solicitud de 5 de enero de 2016 y notificar lo pertinente, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Poás, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a José Joaquín Brenes Vega, en su condición de Alcalde Municipal de Poás, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	
17-017053-0007-CO	2018001546	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ARTURO MONTERO CASTRO, JEFE DEL ÁMBITO D DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ARTURO MONTERO CASTRO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ARTURO MONTERO CASTRO
17-017212-0007-CO	2018001547	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DE DOTA
17-017279-0007-CO	2018001548	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COSTA RICA, PRESIDENTE DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LA



				UNIVERSIDAD NACIONAL DE COSTA RICA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COSTA RICA, JEFE DE LA SECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COSTA RICA
17-017883-0007-CO	2018001549	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión.	JEFE DE CÁRCELES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JUEZA DEL TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-017888-0007-CO	2018001550	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Tatiana Vallecillos Sánchez, Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea inscrito en el próximo proceso terapéutico de violencia intrafamiliar que se impartirá en ese centro penitenciario. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Tatiana Vallecillos Sánchez, Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quien en su lugar ocupe	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTORA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS, POCOCÍ, GUÁPILES, CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS, POCOCÍ, GUÁPILES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS, POCOCÍ, GUÁPILES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS, POCOCÍ, GUÁPILES



			ese cargo EN FORMA PERSONAL.	
17-017892-0007-CO	2018001551	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara con lugar el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS, JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, AUDITOR INTERNO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS
17-018297-0007-CO	2018001552	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota separada.	MINISTERIO DE SALUD, MUNICIPALIDAD DE QUEPOS, ÁREA RECTORA SALUD DE QUEPOS, CORPORACIÓN DUNCAN, ALCALDESA DE QUEPOS, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE QUEPOS, GESTOR AMBIENTAL DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE QUEPOS
17-018454-0007-CO	2018001553	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso.	MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
17-018523-0007-CO	2018001554	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
17-018534-0007-CO	2018001555	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por el retardo en el pago del salario de la amparada, en los términos señalados en el considerando tercero de esta sentencia. Se les ordena a la Dra. Mylena Quijano Barrantes, Directora Médica y a la Dra. Silvia Salazar Sánchez, Directora de Enfermería a.i., ambas del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, adoptar las medidas requeridas para que la amparada [NOMBRE001], CÉDULA DE	CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			<p>IDENTIDAD [VALOR001], reciba el pago efectivo de su salario en el plazo de 15 días, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa ajena a la examinada en el sub- lite no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese esta sentencia de forma personal a la Dra. Mylena Quijano Barrantes, Directora Médica y a la Dra. Silvia Salazar Sánchez, Directora de Enfermería a.i., ambas del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.</p>	
17-018550-0007-CO	2018001556	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sonia Marta Mora Escalante, José Francisco Jara Mora y Gilda Aguilar Montoya, por su orden Ministra de Educación, Director Regional de Educación de Desamparados y Jefa del Departamento de Educación Especial de la Dirección de Desarrollo Curricular, todos del Ministerio de Educación Pública, que se</p>	<p>JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>



			<p>abstengan de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria con lugar de este amparo. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.-</p>	
17-018703-0007-CO	2018001557	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso y únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-</p>	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
17-018898-0007-CO	2018001558	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	MINISTERIO DE SALUD, MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES, PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, FUERZA PÚBLICA DE BUENOS AIRES



17-018936-0007-CO	2018001559	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso interpuesto. En consecuencia, se le ordena a Marvin Solano Zúñiga y a Blanca Rosa Valerín Moya, respectivamente, Alcalde y Encargada del Departamento de Rentas, ambos de la Municipalidad de Paraíso, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema denunciado por la recurrente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Marvin Solano Zúñiga y a Blanca Rosa Valerín Moya, respectivamente, Alcalde y Encargada del Departamento de Rentas, ambos de la Municipalidad de Paraíso, o a quienes ocupen esos cargos.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO DE CARTAGO, JEFE DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO
17-018997-0007-CO	2018001560	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE TIBÁS
17-019005-0007-CO	2018001561	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	PRESIDENTE DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE TIBÁS



Documento firmado digitalmente
10/07/2018 10:35:48

17-019137-0007-CO	2018001562	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DEL RECURSO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA UNIDAD DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-019280-0007-CO	2018001563	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, ALCALDE DE GRECIA, PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTRO DE SALUD, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA
17-019295-0007-CO	2018001564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por la dilación de la autoridad recurrida para resolver la gestión MLV-10-2017. Se le ordena a Néstor Mattis Williams, en su condición de Alcalde de Limón, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que la gestión planteada por el recurrente el 17 de julio de 2017, sea resuelta y notificada como en derecho corresponde, dentro del plazo de 5 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta	ALCALDE MUNICIPAL DE LIMÓN



			<p>declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Néstor Mattis Williams, en su condición de Alcalde de Limón, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>	
17-019298-0007-CO	2018001565	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Felipe Martínez Brenes, Alcalde Municipal de la Municipalidad de Alvarado, o a quien ocupe ese cargo, adoptar las medidas adecuadas y necesarias para que de inmediato le reciban a la recurrente la actualización de los documentos vinculados a la Licencia Municipal número 25, y sea resuelto lo que en derecho corresponda en el plazo de tres días siguientes a partir de su recepción. Asimismo se le ordena a Felipe Martínez Brenes, Alcalde Municipal de la Municipalidad de Alvarado o a quien ocupe ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda y comunique la gestión planteada por la recurrente el 21 de noviembre de 2017. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de de Alvarado al pago de las costas, daños y</p>	MUNICIPALIDAD DE ALVARADO



			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución en forma personal a Felipe Martínez Brenes, Alcalde Municipal de la Municipalidad de Alvarado, o a quien ocupe ese cargo.	
17-019301-0007-CO	2018001566	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto al hacinamiento crítico del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Marco Feoli Villalobos, en su calidad de Ministro de Justicia y Paz a.i. y a Luis Mariano Barrantes Angulo, en su condición de Director General de Adaptación Social o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que coordinen con los órganos competentes y tomen las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se adopten las medidas necesarias, para eliminar el hacinamiento crítico que aqueja a los privados de libertad en el centro penitenciario de San José, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, se les ordena que, de forma inmediata, tomen las medidas necesarias, dentro del ámbito de su competencia, para garantizar que los privados de libertad tengan acceso a suficientes sanitarios, los cuales deberán estar en condiciones salubres adecuadas para su uso. Por otra parte, se les ordena que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este amparo, deban proveer las camas faltantes a los tutelados o, de lo contrario, deberán proceder a reubicarlos en algún lugar en donde puedan tener su propia cama. Se apercibe a los	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO



			<p>recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro da razones diferentes. Notifíquese personalmente esta sentencia a Marco Feoli Villalobos, en su calidad de Ministro de Justicia y Paz a.i. y a Luis Mariano Barrantes Angulo, en su condición de Director General de Adaptación Social o a quienes en su lugar ocupen tales cargos.</p>	
17-019368-0007-CO	2018001567	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
17-019478-0007-CO	2018001568	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	POLICIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ, DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA Y POLICÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ
17-019521-0007-CO	2018001569	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS, CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, DIRECTOR DE URBANISMO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, ÁREA RECTORA DE SALUD DE CARTAGO DEL MINISTERIO DE SALUD, JEFE DE PLATAFORMA DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO



17-019530-0007-CO	2018001570	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en relación con la Municipalidad de Oreamuno. Se ordena a CATALINA COGHI ULLOA, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Oreamuno, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas pertinentes dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta resolución, aperecer a los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles que corresponda para que cumplan sus obligaciones y en su defecto dentro de plazo determinado, o proceda la Municipalidad, a ejecutar los trabajos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Código Municipal. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Oreamuno, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al recurrido, en forma personal. En lo demás se declara sin lugar el recurso.	MINISTERIO DE SALUD, ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO DE CARTAGO, ÁREA RECTORA DE OREAMUNO DE CARTAGO DEL MINISTERIO DE SALUD
17-019563-0007-CO	2018001571	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ABANGARES, ALCALDESA MUNICIPAL DE ABANGARES
17-019575-0007-	2018001572	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a RICARDO PÉREZ GÓMEZ,	COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO, GERENTE



CO		<p>en su condición de Médico Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, a JUAN ANTONIO UGALDE MUÑOZ, en su condición de Director General, y a DENIS LANDAVERDE RECIÑOS, en su condición de Jefe del Servicio de Oncología del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o, quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de notificada esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado reciba el medicamento cetuximab (Erbix®), por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de este, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Médico Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja</p>	<p>MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, SECRETARIO TÉCNICO A.I DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO</p>
----	--	--	--



			Costarricense de Seguro Social, a JUAN ANTONIO UGALDE MUÑOZ, en su condición de Director General, y a DENIS LANDAVERDE RECINOS, en su condición de Jefe del Servicio de Oncología del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o, quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.	
17-019607-0007-CO	2018001573	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar por la dilación acusada. En consecuencia, se ordena a MARCO ANTONIO SEGURA QUESADA, en calidad de Director Administrativo Financiero del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ejerza dicho cargo, que dentro del plazo de UN MES contados a partir de la notificación de esta Sentencia, procedan a resolver lo que corresponda en relación con el incidente de actividad procesal defectuosa planteado por la recurrente 5 de diciembre de 2017, así como dentro del mismo plazo se dicte acto final de procedimiento. Se advierte a los recurridos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los	DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			recurridos, en forma personal. En lo demás se declara sin lugar el recurso.	
17-019623-0007-CO	2018001574	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-019659-0007-CO	2018001575	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes.	JEFE LA OFICINA SUBREGIONAL SAN JOSÉ DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN CENTRAL DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN, MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
17-019727-0007-CO	2018001576	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guisela del Socorro González Guerrero, en su condición de Presidenta de la Junta de Educación de la Escuela San Jerónimo de Desamparados, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que la información solicitada por el recurrente le sea suministrada a su costo en un plazo de 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia y si otra causa no lo impide, excluyendo datos sensibles. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.-	JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA SAN JERÓNIMO DE DESAMPARADOS



17-019767-0007-CO	2018001577	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a ROBERTO HERNÁN THOMPSON CHACÓN y a GLEN SALAS VILLALOBOS, por su orden de Alcalde Municipal y Coordinador a.i. de la Actividad de Administración del Acueducto y Alcantarillado Municipal, ambos de la Municipalidad de Alajuela, así como a JOHNNY RODRÍGUEZ ALVARADO, en su condición de Jefe de la Oficina Cantonal de Alajuela del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, respectivamente, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo pertinente y determinen a cuál de las dos instituciones le corresponde asumir, en definitiva, la atención de la solicitud de disponibilidad de agua presentada por la recurrente [NOMBRE001], cédula de identidad número [VALOR001], para las presentaciones catastrales número 2017-39208-C y 2017-39209-C, de la propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad número 168965-000. Lo anterior dentro del plazo de los 15 días siguientes a la notificación de esta sentencia. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se</p>	<p>INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA</p>
-------------------	------------	-------------------	---	--



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:35:48

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, en forma personal.	
17-019835-0007-CO	2018001578	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Salazar Carvajal, en calidad de Administradora de Recursos Humanos del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para que en el plazo de TRES DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue la información solicitada por el recurrente, si es que no se hubiese hecho el 30 de enero de 2018, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal.	JEFA DE RECURSOS HUMANOS DE INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
17-019851-0007-CO	2018001579	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Hilda González Barahona, en su condición de Directora Regional de Educación de San José Central del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza tal cargo,	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN JOSÉ-CENTRAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:35:48

			<p>así como a quien ocupe el cargo de Director del Colegio Técnico Profesional de Alajuelita, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que al tutelado se le garantice la matricula para el curso lectivo 2018 en el Colegio Técnico Profesional de Alajuelita, centro educativo en el que cursó el undécimo año en el curso lectivo 2017. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos en forma personal.-</p>	
17-019910-0007-CO	2018001580	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a NIXON GERARDO UREÑA GUILLÉN, en su condición de Alcalde Municipal de San Ramón de Alajuela, así como RÓGER BARBOZA LÉPIZ, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de San Ramón de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos tomar las medidas necesarias para que, en el plazo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se culminen las obras de reparación de la Ruta del Quetzal código 2-02-0389 y 2-02-129 en San Ramón. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad</p>	<p>MUNICIPALIDAD DE SAN RAMON, COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS</p>



			<p>con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere, o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a NIXON GERARDO UREÑA GUILLÉN, en su condición de Alcalde Municipal de San Ramón de Alajuela, así como RÓGER BARBOZA LÉPIZ, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de San Ramón de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>	
17-019913-0007-CO	2018001581	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JOSUE CASTRO CAMACHO, en su condición Concejal y Presidente del Órgano Director del Procedimiento Administrativo y a, LIZZETT LORENA RODRÍGUEZ GAMBOA, en su condición de Presidenta del Concejo Municipal de Tibás o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, contesten al recurrente sobre lo petitionado el 27 de noviembre de 2017. Se le advierte a la autoridad accionada, que de</p>	<p>PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TIBÁS, PRESIDENTE DEL ÓRGANO DEL DEBIDO PROCESO EN LA MUNICIPALIDAD DE TIBÁS</p>



			conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a JOSUE CASTRO CAMACHO, en su condición Concejal y Presidente del Órgano Director del Procedimiento Administrativo y a, LIZZETT LORENA RODRÍGUEZ GAMBOA, en su condición de Presidenta del Concejo Municipal de Tibás o, a quienes ocupen esos cargos.	
17-019914-0007-CO	2018001582	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DIVISIÓN CAPITAL HUMANO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, COORDINADOR DE LA AGENCIA INTEGRADA DE TURRIALBA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
17-019922-0007-CO	2018001583	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-019925-0007-CO	2018001584	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA DR. RAÚL BLANCO CERVANTES, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA,



				JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA
17-019966-0007-CO	2018001585	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Asociación Administradora de Acueductos y Alcantarillado Sanitario de Playa Potrero. En consecuencia, se ordena a Leonel Duarte Caravaca, Presidente y representante legal de la Asociación Administradora de Acueductos y Alcantarillado Sanitario de Playa Potrero, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes necesarias para que en el plazo de 24 HORAS contadas a partir de la notificación de este fallo, se reconecte el servicio de agua en el medidor 309 que abastece al Hotel Mediterranius. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora de Acueductos y Alcantarillados Sanitario de Playa Potrero al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Leonel Duarte Caravaca, Presidente y representante legal de la Asociación Administradora de Acueductos y Alcantarillado Sanitario de Playa Potrero, o a quien en su lugar ejerza ese	SUBGERENTE DE GESTIÓN DE SISTEMAS DELEGADOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, PRESIDENTE DE LA ASADA PLAYA POTRERIO



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:35:48

			cargo, en forma personal.	
17-019999-0007-CO	2018001586	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora y a Jennifer Hernández Solís, en su condición de Coordinadora de la Especialidad de Otorrinolaringología y Audiología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada sea atendida en el Servicio de Otorrinolaringología el día 23 abril de 2018 y, en el Servicio de Audiometría el 20 de marzo de 2018, conforme a lo informado. Asimismo, en caso que no se haya realizado, que en el plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, le comuniquen a la amparada las fechas asignadas para las valoraciones que requiere. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora y a Jennifer	COORDINADOR DE LA SECCIÓN DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO



			Hernández Solís, en su condición de Coordinadora de la Especialidad de Otorrinolaringología y Audiología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios.	
17-020008-0007-CO	2018001587	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Hugo Marín Piva, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza dicho cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes, para que la amparada reciba el medicamento llamado "TDM1" (kadcyła), por el tiempo y en las dosis prescritas por su médico tratante; lo anterior bajo la estricta responsabilidad de éste. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACION JUDICIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ
10017-201810-020031-	2018001588	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DEL SUB-ÁREA DE INSPECCIÓN Y COBROS DE LA

Documento firmado digitalmente

10017-201810-020031-



0007-CO		AMPARO		DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES CHOROTEGA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL EN LIBERIA
17-020046-0007-CO	2018001589	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Ginecología de ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen	JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, DIRECTORA MÉDICA DEL ÁREA DE SALUD DE CARTAGO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:35:48

			esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
17-020079-0007-CO	2018001590	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena Elian Villegas Valverde, en su calidad de Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Seguros, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de tres días, a partir de la notificación de la presente sentencia, brinde la certificación de coberturas y el monto asignado respectivo a cada una de ellas, del vehículo de placa [VALO001], solicitada por la Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se previene a la autoridad recurrida, conforme lo dispuesto en el artículo 50, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, no volver a incurrir en los actos u omisiones que dieron mérito para acoger este recurso. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Elian Villegas Valverde, en su	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:35:48

			calidad de Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Seguros, o a quien ocupe dicho cargo. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran con lugar el recurso en todos sus extremos.	
17-020080-0007-CO	2018001591	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Dinorah Umaña Camacho, cédula de identidad No. 1-0389-0656, en su condición de propietaria de la finca en que reside la propietaria, que en el plazo de tres días, tome todas las acciones necesarias para que se restablezca, de forma regular y legítima, el servicio de agua potable en la vivienda en la que reside la amparada y, que se abstenga de volver a incurrir en la conducta que dio mérito para la presente estimatoria. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Dinorah Umaña Camacho, cédula de identidad No. 1-0389-0656, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta resolución de forma personal a la parte recurrida.	DINORAH UMAÑA CAMACHO
17-020082-0007-CO	2018001592	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la MUNICIPALIDAD DE VÁZQUEZ DE CORONADO al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se	CONCEJO MUNICIPAL. MUNICIPALIDAD DE VAZQUEZ DE CORONADO, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN URBANA Y CONTROL CONSTRUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:35:48

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	MUNICIPALIDAD DE VAZQUEZ DE CORONADO
17-020091-0007-CO	2018001593	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-	DIRECTOR DE LA POLICÍA DE CONTROL FISCAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA
17-020128-0007-CO	2018001594	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DEL CENTRO DE TRANSPLANTE HEPÁTICO Y CIRUGÍA HEPATOBILIAR DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, JEFE DE LA UNIDAD DE TRASPLANTE HEPÁTICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS
17-020196-0007-CO	2018001595	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que proceda de manera inmediata a brindar a la recurrente el acceso al expediente clínico de su hijo [NOMBRE001] (fallecido) y se les permita sacar fotocopia de las piezas de su interés. Lo anterior bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, en forma personal.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL ARCHIVO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:35:48

17-020202-0007-CO	2018001596	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran con lugar el recurso.	JEFE DE LA SUCURSAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE HEREDIA
17-020239-0007-CO	2018001597	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, JEFE DEL ÁREA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DE ALAJUELA DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
17-020265-0007-CO	2018001598	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL
17-020330-0007-CO	2018001599	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso solo por la lesión al artículo 41 constitucional. Se condena a la Municipalidad de Moravia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	MUNICIPALIDAD DE MORAVIA, ALCALDE MUNICIPAL DE MORAVIA
17-020370-0007-CO	2018001600	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO
17-020380-0007-CO	2018001601	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.	TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL DE HEREDIA, SECCION PRIMERA, TRIBUNAL DE APELACIÓN PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SAN RAMÓN
17-020388-0007-CO	2018001602	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NUÑEZ FRUTOS, JEFE DEL LABORATORIO CLÍNICO DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NUÑEZ FRUTOS, JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NUÑEZ FRUTOS
17-020435-0007-	2018001603	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rolando Méndez Soto, Gilbert Benítez	JEFE DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE VÁSQUEZ DE CORONADO

Documento firmado digitalmente
10/02/2018 10:35:48



CO			<p>Rodríguez y Rodrigo Barrantes Bonilla, por su orden Alcalde, Jefe del Departamento de Saneamiento Ambiental e Inspecciones y Jefe del Departamento de Servicios Públicos, todos de la Municipalidad de Vázquez de Coronado, o a quienes ocupen sus cargos, girar las órdenes correspondientes para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleven a cabo las inspecciones y se realicen los estudios técnicos necesarios para determinar, tanto el estado de los árboles que se encuentran en el área de protección de la quebrada Jesús y que colidan con la propiedad del recurrente, como las medidas pertinentes para que no representen un peligro para la vida e integridad física de las personas; esto último, en caso de que se determine que están en mal estado o requieren algún tipo de mantenimiento. Asimismo, de acuerdo con los resultados obtenidos, dentro de ese mismo plazo, deberán ejecutar tales medidas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Vázquez de Coronado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Rolando</p>	
----	--	--	---	--



			Méndez Soto, Gilbert Benítez Rodríguez y Rodrigo Barrantes Bonilla, por su orden Alcalde, Jefe del Departamento de Saneamiento Ambiental e Inspecciones y Jefe del Departamento de Servicios Públicos, todos de la Municipalidad de Vázquez de Coronado, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal.	
17-020458-0007-CO	2018001604	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Rodrigo Quesada Silva, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la recurrente sea atendida por la médica fisiatra el 20 de abril de 2018, conforme se informó. Igualmente, se les advierte que si en esa atención, la médica estima que requiere terapia, ésta se le debe proporcionar en un plazo razonable. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA



			Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Rodrigo Quesada Silva o a quienes en su lugar ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal.	
18-000061-0007-CO	2018001605	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilberth Martín Aguilar, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Atenas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que de manera inmediata, adopte las medidas adecuadas y necesarias para garantizar que se preste el servicio de recolección de basura al amparado. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Atenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Wilberth Martín Aguilar, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Atenas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López pone nota.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ATENAS
18-000073-0007-CO	2018001606	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE GARABITO



Documento firmado digitalmente
10/07/2018 10:35:48

18-000078-0007-CO	2018001607	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Yamileth Astorga Espeleta, Presidenta de la Junta Directiva y a Manuel Antonio Salas Pereira, Gerente General, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, respondan y comuniquen la gestión planteada por el recurrente el 24 de setiembre de 2017. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se les advierte a Yamileth Astorga Espeleta, Presidenta de la Junta Directiva y a Manuel Antonio Salas Pereira, Gerente General, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Yamileth Astorga Espeleta, Presidenta de la Junta Directiva y a Manuel Antonio Salas Pereira, Gerente General, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.</p>	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
-------------------	------------	-------------------	---	--



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:35:48

18-000087-0007-CO	2018001608	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MARIO ÁVILA NÚÑEZ, en su condición de Director Médico del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ejerza ese cargo que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se brinde la atención médica que requiere el amparado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a MARIO ÁVILA NÚÑEZ, en su condición de Director Médico del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ejerza ese cargo que, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL RODRIGUEZ CONEJO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-000088-0007-CO	2018001609	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Directora General, a Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica de Ortopedia y a Luis Medaglia Monge, en su condición de Jefe del Servicio	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA DE CARTAGO, JEFE DE CLINICA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA DE CARTAGO, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES MÉDICAS DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA DE CARTAGO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO



		<p>de Radiología e Imágenes Médicas, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada sea atendida en los Servicios de Ortopedia y, Radiología e Imágenes Médicas el 20 de febrero de 2018, conforme a lo informado. Asimismo, en caso que no se haya realizado, que en el plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, le comuniquen a la amparada las fechas asignadas para las citas que requiere. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Directora General, a Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica de Ortopedia y a Luis Medaglia Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago, o a quienes en su</p>	SOCIAL
--	--	--	--------



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:35:48

			lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	
18-000116-0007-CO	2018001610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS, GRECIA
18-000118-0007-CO	2018001611	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, Marvin Yglesias Rosales, y Luis Tencio Mata por su orden Director General, Jefe del Servicio de Cirugía General y de la Especialidad de Oncología y Cirugía Oncológica y Jefe del Servicio de Medicina Interna y de la Especialidad de Hematología, todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS NATURALES contados a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea valorada en los Servicios de Urología y Cirugía Oncológica, para la correspondiente valoración de la biopsia y determinación del tratamiento a seguir. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro	DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE HEMATOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ



			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal.	
18-000148-0007-CO	2018001612	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
18-000170-0007-CO	2018001613	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo por no haber trasladado al recurrente a la cita programada para el 29 de noviembre de 2017 en la Clínica de Heridas del Hospital Max Peralta y por las condiciones infraestructurales no aptas para personas con discapacidad. Se le ordena a Alexis Sánchez Vega y Ronald Zúñiga Castro, por su orden Director General y Director de la Unidad de Pensiones Alimentarias del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos que, en caso de que el recurrente aún no haya sido atendido en la Clínica de Heridas del Hospital Max Peralta, realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 2 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, reprogramen la cita que el tutelado perdió y tenía inicialmente programada para el 29 de noviembre de 2017 en la Clínica de Heridas del Hospital Max Peralta. Asimismo, se les ordena cumplir lo dispuesto en la	JUEZ DEL JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE PARAÍSO, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JEFE DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE PARAÍSO



			orden sanitaria N° OS-CN-ARS-A2-017-2018-CV, dentro del plazo señalado en la misma orden. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Alexis Sánchez Vega y Ronald Zúñiga Castro, por su orden Director General y Director de la Unidad de Pensiones Alimentarias del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.	
18-000171-0007-CO	2018001614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, PODER JUDICIAL
18-000195-0007-CO	2018001615	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE TIBÁS
18-000202-0007-CO	2018001616	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. RICARDO JIMÉNEZ NÚÑEZ
18-000204-0007-CO	2018001617	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo.	MINISTERIO DE SALUD, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE CORONADO DEL MINISTERIO DE SALUD, DIRECTOR REGIONAL DEL RECTORÍA DE LA SAUD CENTRAL SUR, MINISTRO DE SALUD
18-000209-0007-	2018001618	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones	DIRECTOR REGIONAL CENTRAL SUR DEL ÁREA DE SALUD DE TURRIALBA, JIMENEZ, DIRECTORA



CO			diferentes.	MÉDICA DEL ÁREA DE SALUD DE TURRIALBA, JIMENEZ, DIRECTORA DE ENFERMERÍA DEL ÁREA DE SALUD DE TURRIALBA, JIMENEZ DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
18-000210-0007-CO	2018001619	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le comunique y explique al recurrente el estado de la pensión que se le había otorgado por el Régimen No Contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-	2018001620	RECURSO	Se declara sin lugar el	MERCADO CENTRAL DE HEREDIA



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:35:48

000215-0007-CO		DE AMPARO	recurso.	
18-000219-0007-CO	2018001621	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	DIRECTOR DEL PLANTEL DE PRUEBAS PRÁCTICAS Y TEÓRICAS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL EN PASO
18-000221-0007-CO	2018001622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERON GUARDIA
18-000236-0007-CO	2018001623	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEEFE DE LA OFICINA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS EN PURISCAL
18-000248-0007-CO	2018001624	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-000252-0007-CO	2018001625	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Royeé Álvarez Cartín, en su condición de Jefe de la Sección de Permisos de Construcción, dependencia que tiene a cargo la inspección urbana y a Raquel Caravaca Zúñiga, en su calidad de Jefa de la Sección Contraloría de Servicios, ambos de la Municipalidad de San José o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que de forma inmediata tomen las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan para que de inmediato se proceda a eliminar las maceteras ubicadas sobre la vía pública –tal y como se le indicó al propietario del inmueble mediante boleta #0105-. Se les advierte a las autoridades recurridas que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, CONTRALOR DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ



			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Royeé Álvarez Cartín, en su condición de Jefe de la Sección de Permisos de Construcción, dependencia que tiene a cargo la inspección urbana y Raquel Caravaca Zúñiga, en su calidad de Jefa de la Sección Contraloría de Servicios, ambos de la Municipalidad de San José o a quienes en su lugar ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
18-000259-0007-CO	2018001626	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL EN PUNTARENAS
18-000276-0007-CO	2018001627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	COMISIÓN DE APELACIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-000287-0007-CO	2018001628	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			<p>Social, o a quienes en sus lugar ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se re programe la cita de valoración del paciente en un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente Sentencia a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugar ejerzan los cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.</p>	
18-000289-0007-CO	2018001629	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Eugenia Cruz Harley, por su orden Director General a.i. y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>



			de su competencia para que la cita asignada a la amparada en el Servicio de Oftalmología para el 7 de noviembre de 2018, se realice dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos y Eugenia Cruz Harley, por su orden Director General a.i. y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	
18-000291-0007-CO	2018001630	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, en su condición, respectivamente, de directora general y de coordinador de la Especialidad de Urología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta de Cartago, o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que a la paciente se realice la valoración que se le prescribió, en un plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SERVICIO DE CIRUGÍA DEL EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD CARMEN 2



			<p>autoridad recurrida, o a quienes ocupen esos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, en su condición, respectivamente, de directora general y de coordinador de la Espacialidad de Urología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta de Cartago, o a quienes ejerzan esos cargos. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-000296-0007-CO	2018001631	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una</p>	HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			<p>variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, así como el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-000334-0007-CO	2018001632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
18-000336-0007-CO	2018001633	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado dan razones diferentes, en lo que respecta al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. La Magistrada	MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ, OFICINA DE RED DE MANTENIMIENTO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD POCOCI



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:35:48

			Hernández López da razones diferentes.	
18-000341-0007-CO	2018001634	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-000347-0007-CO	2018001635	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Luis Guillermo Morales Alfaro, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			<p>ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Luis Guillermo Morales Alfaro, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota conjunta. El Magistrado Cruz Castro pone nota separada. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-000355-0007-CO	2018001636	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS MUNICIPALES DE QUEPOS, ALCALDESA DE QUEPOS
18-000365-0007-CO	2018001637	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
18-000382-0007-CO	2018001638	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
18-000400-0007-CO	2018001639	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, que coordinen en el ámbito de sus competencias para que se le realice al recurrente la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá</p>	HOSPITAL MAX PERALTA



			<p>prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, EN FORMA PERSONAL. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. COMUNÍQUESE.-</p>	
18-000401-0007-CO	2018001640	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas,</p>	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a la autoridad recurrida. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente, en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.-	
18-000403-0007-CO	2018001641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LOS CHILES
18-000408-0007-CO	2018001642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	LA JUNTA INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
18-000409-0007-CO	2018001643	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Guillen Ruíz, en condición de Sub-Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo ocho días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se suministre a Grace Emilia Loaiza Sánchez, lo pedido, de forma gratuita y en un formato digital, o se ponga a su disposición, en forma física, dicha información, a efecto que la revise y fotocopie, a su costo, si a bien lo tiene. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al	SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO



			Instituto Nacional de Fomento Cooperativo al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Guillen Ruíz, en condición de Sub-Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	
18-000412-0007-CO	2018001644	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
18-000415-0007-CO	2018001645	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
18-000425-0007-CO	2018001646	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico, y Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de jefe de Cirugía-Urología, ambos del Hospital Tony Facio, o a quienes ocupen los cargos, que coordinen en el ámbito de sus competencias para que se le realice a la recurrente la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL TONY FACIO CASTRO DE LIMON, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO DE LIMÓN



			<p>su médico tratante, lo anterior dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, EN FORMA PERSONAL. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. COMUNÍQUESE.-</p>	
18-000438-0007-CO	2018001647	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Luis Antonio Bolaños Bolaños, en su calidad de Director General del Registro Civil, y a Luis Guillermo Chinchilla Mora, en su calidad de Oficial Mayor del Departamento Civil, ambos del Tribunal Supremo de Elecciones, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de CINCO DÍAS, le otorguen al recurrente la certificación requerida. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71</p>	<p>OFICIAL MAYOR DEL DEPARTAMENTO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, JEFE DE LA SECCIÓN DE CERTIFICACIONES DEL REGISTRO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</p>



			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Tribunal Supremo de Elecciones al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Luis Antonio Bolaños Bolaños, en su calidad de Director General del Registro Civil, y a Luis Guillermo Chinchilla Mora, en su calidad de Oficial Mayor del Departamento Civil, ambos del Tribunal Supremo de Elecciones, o quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
18-000442-0007-CO	2018001648	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo.	DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-000443-0007-CO	2018001649	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-000445-0007-CO	2018001650	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, JUEZ DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE ALAJUELA, DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA
18-000446-	2018001651	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO



Documento firmado digitalmente
10/18/2018 10:52:18

0007-CO		AMPARO		CIVIL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL POTENCIAL HUMANO DEL MINISTERIO DE HACIENDA
18-000448-0007-CO	2018001652	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de respuesta de la gestión presentada por el amparado el 12 de julio de 2017. Se ordena a Ronald Muñoz Corea, en su condición de Director Jurídico del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que se abstenga de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria con lugar de este amparo. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.-	DIRECTOR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
18-000453-0007-CO	2018001653	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Luis Alonso Hernández Mata, en su condición de Jefe de la	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Doc: 000453-0007-18
 Firmado digitalmente por
 10/07/2018 10:35:48

			<p>Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, así como a Melve Ivette Valverde Campos, Directora de Enfermería del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a las personas que ejerzan dichos cargos, que en el plazo improrrogable de 15 días a partir de la notificación de esta sentencia, se disponga lo necesario y se cancele el salario adeudado a la persona amparada, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a Luis Alonso Hernández Mata, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, así como a Melve Ivette Valverde Campos, Directora de Enfermería del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a las personas que ejerzan dichos cargos.</p>	
18-000457-0007-ICO	2018001654	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la falta de pago del salario correspondiente a los periodos del 7 al 20 de agosto de 2017	JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL CARLOS LUIS VALVERDE VEGA



Documento firmado digitalmente
10/08/2018 10:35:48

			<p>y del 2 al 11 de setiembre de 2017. Se le ordena a Luis Alonso Hernández Mata, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gestione lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se haga efectivo el pago de los salarios adeudados a la amparada, en las fechas debidamente indicadas en este amparo (sea, el próximo 2 y 16 de febrero de 2018). Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Luis Alonso Hernández Mata, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.-</p>	
18-000458-0007-CO	2018001655	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General, a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, y a JUAN CARLOS GÓMEZ QUESADA,</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO</p>



		<p>en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, todos del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ejerzan esos cargos que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, realicen la cirugía al paciente de conformidad con las indicaciones de su médico tratante, siempre y cuando, alguna otra causa médica no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General, a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, y a JUAN CARLOS GÓMEZ QUESADA, en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, todos del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López pone nota.</p>	
--	--	---	--



18-000469-0007-CO	2018001656	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL VILMA CURLING RIVERA, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL VILMA CURLING RIVERA
18-000473-0007-CO	2018001657	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauren Chavarría Jiménez, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de Desarrollo Social de Turrialba del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en un plazo no mayor de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración social pendiente de la recurrente y su familia y, posteriormente, en un plazo no mayor de QUINCE DÍAS, a partir de ese momento, se resuelva su gestión de ayuda económica y se le notifique el resultado a la recurrente. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta sentencia a Mauren Chavarría Jiménez, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de Desarrollo Social de Turrialba del Instituto Mixto de	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, OFICINA LOCAL DE TURRIALBA



			Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, EN FORMA PERSONAL.	
18-000508-0007-CO	2018001658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-000520-0007-CO	2018001659	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V.	MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-000522-0007-CO	2018001660	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso para meros efectos indemnizatorios, se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-	DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
18-000528-0007-CO	2018001661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE COBRO Y CIVIL DE MENOR CUANTÍA DE PUNTARENAS
18-000531-0007-CO	2018001662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CLINICA MORENO CAÑAS
18-000541-0007-CO	2018001663	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la actuación de la Dirección General de Adaptación Social en cuanto a los tutelados [NOMBRE001], [NOMBRE002] y [NOMBRE003]. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ
18-000544-0007-CO	2018001664	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, PRESIDENTE EJECUTIVO

Documento firmado digitalmente
10/07/18 10:35:48



				DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, JEFE DE DESALOJOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
18-000565-0007-CO	2018001665	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACIÓN DIRECTA
18-000567-0007-CO	2018001666	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el recurrente sea valorado en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela el día 11 de mayo de 2018 a las 12:00 horas, y se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, en caso que no se haya realizado, que en el plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, le comuniquen al recurrente la fecha asignada para la valoración que requiere. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta	HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL



			<p>Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios.</p>	
18-000571-0007-CO	2018001667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-000572-0007-CO	2018001668	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Juan Carlos Gómez Quesada, Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario para que el amparado [NOMBRE01], cédula de identidad [VALOR001], para que se le re programe la fecha de su cita de control, y de manera inmediata, se le asigne fecha cierta y se le realice la cirugía en disputa - si así lo considera su médico tratante -, todo ello dentro de un plazo máximo de	HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			<p>4 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Juan Carlos Gómez Quesada, Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota.-</p>	
18-000573-0007-CO	2018001669	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Álvarez Desanti y Marco Antonio Rojas Zeledón, por su orden Directora General a.i. y Jefe de Cirugía Ortopedia, ambos del Hospital William Allen Taylor, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario para garantizar que a la amparada se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere dentro del plazo máximo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención</p>	HOSPITAL WILLIAM ALLEN TAYLOR DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			<p>y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Olga Álvarez Desanti y Marco Antonio Rojas Zeledón, por su orden Directora General a.i. y Jefe de Cirugía Ortopedia, ambos del Hospital William Allen Taylor, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.-</p>	
18-000575-0007-CO	2018001670	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez, dan razones diferentes.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-000577-0007-CO	2018001671	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ostenten esos cargos,	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			<p>disponer lo necesario para que se practique la valoración médica que requiere [NOMBRE001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, el 12 de febrero de 2018. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	
18-000578-0007-CO	2018001672	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario dentro del ejercicio de sus competencias, para que al recurrente [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], se le programe fecha para la cita de valoración en el Servicio de Oftalmología, dentro del plazo de cuatro meses. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo</p>	HOSPITAL MAX PERALTA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
18-000584-0007-CO	2018001673	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nancy Hernández Fortín, en su condición de directora médica del Área de Salud de Curridabat, Programa Equipo Básico de Atención Integral en Salud Universidad Iberoamericana, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en forma inmediata, al recurrente se les despachen las jeringas que hagan falta para completar la cantidad de 60 por mes. Se apercibe a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA MÉDICA DEL ÁREA DE SALUD DE CURRIDABAT, PROGRAMA EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA



			declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Nancy Hernández Fortín o a quien ocupe el cargo de directora médica del Área de Salud de Curridabat de la Caja Costarricense de Seguro Social, Programa Equipo Básico de Atención Integral en Salud Universidad Iberoamericana, en forma personal.	
18-000587-0007-CO	2018001674	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera de lo mencionado en el considerando V de esta resolución.-	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL VILMA CURLING RIVERA
18-000588-0007-CO	2018001675	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV.-	MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ
18-000595-0007-CO	2018001676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-000614-0007-CO	2018001677	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación al incidente de enfermedad y a las condiciones penitenciarias en las que se encuentra el tutelado. Se ordena a Mario Rodríguez Arguedas, en su condición de Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, o quien ejerza ese cargo, de forma inmediata coordine con los órganos competentes y tome las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se adopten las medidas necesarias, para que el plazo de 5 DÍAS, contados a partir de la notificación de este recurso, se resuelva el incidente de enfermedad interpuesto por el tutelado. Asimismo, se ordena a Heriberto Álvarez Cantón, en	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO PENITENCIARIO INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, JUEZ DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE ALAJUELA, PRESIDENTE DE LA SALA TERCERA, JEFE DE LA UNIDAD MÉDICA DEL CENTRO PENITENCIARIO INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA



			<p>su condición de Director del Centro Penitenciario Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o quién ejerza ese cargo, que coordine con los órganos competentes y tome las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se adopten las medidas necesarias, para que, de forma INMEDIATA, se traslade al tutelado a un centro penitenciario que cuente con las condiciones necesarias para tutelar su derecho a la salud. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Mario Rodríguez Arguedas, en su condición de Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, y a Heriberto Álvarez Cantón, en su condición de Director del Centro Penitenciario Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, en forma personal.</p>	
18-000622-0007-CO	2018001678	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario para garantizar</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:35:48

			<p>que se realice el ultrasonido pélvico que requiere la paciente en la fecha reprogramada con ocasión de este asunto (sea, el 27 de febrero de 2018). Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-</p>	
18-000630-0007-CO	2018001679	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Directora General y a Wilburg Díaz Cruz, en su condición de Jefe de Consulta Externa, ambos del Hospital Monseñor Sanabria Martínez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que mantengan la cita programada para el paciente para el 6 de marzo de 2018. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p>	HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA MARTÍNEZ DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Directora General y a Wilburg Díaz Cruz, en su condición de Jefe de Consulta Externa, ambos del Hospital Monseñor Sanabria Martínez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL.	
18-000632-0007-CO	2018001680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA
18-000638-0007-CO	2018001681	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que se programe a la amparada la cita de valoración que requiere conforme el criterio de su médico tratante dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir,	HOSPITAL DOCTOR ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL FERNANDO ESCALANTE PRADILLA



			dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal.-	
18-000650-0007-CO	2018001682	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de director general, y Mario Alberto Boschini López, en su condición de jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, que coordinen en el ámbito de sus competencias para que se le realice al recurrente la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			<p>más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Cruz Castro pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota.</p>	
18-000654-0007-CO	2018001683	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Eugenia Álvarez Jiménez, representante de la Dirección Médica, del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ostente ese cargo, disponer lo necesario para que se practique la valoración médica que requiere [NOMBRE001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo de 1 mes, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-	2018001684	RECURSO	Se rechaza de plano el	BANCO POPULAR Y DE



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:35:48

000666-0007-CO		DE AMPARO	recurso.	DESARROLLO COMUNAL
18-000674-0007-CO	2018001685	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-000680-0007-CO	2018001686	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-000698-0007-CO	2018001687	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO MANUEL ANTONIO CHAPUÍ Y TORRES, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO MANUEL ANTONIO CHAPUÍ Y TORRES, JEFE DEL ÁREA DE PSICOLOGÍA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-000711-0007-CO	2018001688	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	AGENCIA DE MIRAMAR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, PUNTARENAS
18-000713-0007-CO	2018001689	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, JEFE DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DE PÉREZ ZELEDÓN DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL
18-000715-0007-CO	2018001690	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
18-000735-0007-CO	2018001691	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a María José Zamora Montes de Oca, en su calidad de Jefe de Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos que, coordinen en el ámbito de sus competencias para que se le realice al recurrente la	HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA



			<p>intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a María José Zamora Montes de Oca, en su calidad de Jefe de Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, EN FORMA PERSONAL.</p>	
18-000742-0007-CO	2018001692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DEL GUARCO
18-000748-0007-CO	2018001693	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-000787-0007-CO	2018001694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ORGANISMO DE INVESTIGACION JUDICIAL



18-000800-0007-CO	2018001695	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida, sobre lo manifestado en la parte final del penúltimo considerando.	JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL VILMA CURLING RIVERA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL VILMA CURLING RIVERA
18-000801-0007-CO	2018001696	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro, en su condición de Director General, y a José Miguel Jiménez Elizondo, en su condición de Jefe del Servicio de Rayos X; ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla; o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida en el Servicio de Rayos X de ese centro médico, y se le realice el ultrasonido prescrito por su médico tratante, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese	JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA



			esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	
18-000802-0007-CO	2018001697	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la cita asignada al amparado en el Servicio de Urología para el 6 de setiembre de 2019, se realice dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-000813-0007-	2018001698	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Joicy Solís Castro y	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR.



Documento firmado digitalmente
10/09/2019 10:35:48

CO			<p>Mario Alberto Boschini López, respectivamente, en condición de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos, del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación, se valore a [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], y defina la procedencia del estudio radiológico que reclama y el tipo de resolución que se le brindará. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, respectivamente, en condición de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos, del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	<p>FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN</p>
<p>18-000815-0007-CO</p>	<p>2018001699</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	<p>JEFE DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>



Documento firmado digitalmente
10/09/2018 10:35:48

18-000817-0007-CO	2018001700	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a JOICY SOLIS CASTRO, en su calidad de Directora General y MARIO ALBERTO BOSCHINI LOPEZ, en su calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, proceder de inmediato a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada se le fije fecha de cita en el servicio de neurología, dentro del plazo máximo de SEIS meses contados a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a JOICY SOLIS CASTRO, en su calidad de Directora General y MARIO ALBERTO BOSCHINI LOPEZ, en su calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos.-	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMENEZ, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PERADILLA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-000822-0007-	2018001701	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Mario	HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO



Documento firmado digitalmente
10/09/2018 10:35:48

CO			<p>Boschini López, respectivamente, en su condición de directora médica y de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente se le re programe la cita con el médico especialista para que sea atendida dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se apercibe a las autoridades antedichas que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y a Mario Boschini López, o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefe del Servicio de Neurocirugía del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, en forma personal.</p>	SOCIAL
18-000829-0007-CO	2018001702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE FAMILIA DE SAN CARLOS
18-000843-0007-CO	2018001703	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	HOSPITAL ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO DE LIBERIA



Doc: 000843-0007-CO
 10/07/18 10:35:48

18-000845-0007-CO	2018001704	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes. El Magistrado Cruz Castro salva parcialmente el voto, en los términos del considerando IX.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
18-000869-0007-CO	2018001705	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, en su condición, respectivamente, de directora general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que el tutelado sea valorado, en un plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo la responsabilidad del médico tratante, y siempre y cuanto otra causa médica no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, en su condición, respectivamente, de directora	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN



			general a.i. y de jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos. Los Magistrados Castillo Víquez y Cruz Castro ponen nota.	
18-000873-0007-CO	2018001706	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marianela Fallas Villalobos y Rafael Alberto González Cortés, por su orden Directora General y Encargado de Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Pococí, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente para que el amparado reciba la atención odontológica que necesita (ya sea fuera o dentro del Centro de Atención Institucional), dentro del plazo máximo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y se le solucione de manera definitiva su padecimiento odontológico, para cuyo efecto deberán tomar las medidas necesarias para resguardar la seguridad del traslado y prevenir cualquier intento de fuga. Se les advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Marianela Fallas Villalobos y Rafael Alberto González Cortés, por su orden Directora	ADMINISTRACION DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS, ENCARGADA DEL ÁREA MÉDICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS



			General y Encargado de Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Pococí, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-	
18-000878-0007-CO	2018001707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y al Dr. Vladimir Castro Dubón, Jefe Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la comunicación de esta resolución, si otra causa médica no lo contraindica. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-000904-0007-CO	2018001708	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:35:48

		<p>Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario para garantizar que se realice la intervención quirúrgica que requiere la paciente en la fecha programada con ocasión de este asunto (sea, el 19 de febrero de 2018), todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, así como el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-</p>	
--	--	---	--



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:35:48

18-000911-0007-CO	2018001709	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-000920-0007-CO	2018001710	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-000935-0007-CO	2018001711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja	DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, así como el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
18-000942-0007-CO	2018001712	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la disconformidad con la suspensión del beneficio del Programa de Avancemos que venían disfrutando los amparados, estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2017-006131 de las 09:45 horas del 28 de abril de 2017. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
18-000949-0007-CO	2018001713	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2017-000416 de las 9:15 hrs. de 13 de enero de 2017 y No. 2017-015177 de las 9:15 hrs. de 22 de setiembre de 2017.	TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, LIBERIA
18-000972-0007-CO	2018001714	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, en su condición, respectivamente, de directora general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que la tutelada sea valorado, en un plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia,	DIRECTORA MEDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA



			<p>todo bajo la responsabilidad del médico tratante, y siempre y cuanto otra causa médica no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, en su condición, respectivamente, de directora general a.i. y de jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos. Los Magistrados Castillo Víquez y Cruz Castro ponen nota.</p>	
18-000989-0007-CO	2018001715	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARIO SIBAJA CAMPOS, en su condición de Director General a.i. y a WILLIAM VARGAS ALPÍZAR, en su condición de Jefe de Cirugía 3, ambos del Hospital San Juan de Dios, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que se valore a la recurrente [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], en la cita que le fue programada para las 9:00 horas del jueves</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



			<p>23 de febrero del 2018, en la Consulta Externa de ese centro médico. Asimismo, de determinarse que la petente requiere la cirugía que le fuera inicialmente prescrita, deberán las autoridades recurridas programar tal intervención dentro del plazo de UN MESES, contado a partir de dicha cita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales procedimientos. Asimismo, de requerir la recurrente la intervención quirúrgica, esta deberá ser programada en un plazo razonable. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.-</p>	
18-001006-0007-CO	2018001716	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES en su condición de Director General y NORMA TUCKLER QUIRÓS en su condición de Jefe del Servicio de Odontología, ambos del</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:35:48

			<p>Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que de inmediato se le realice al recurrente la impresión de prótesis total inferior que requiere, en el Servicio de Odontología del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.-</p>	
18-001007-0007-CO	2018001717	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso contra el Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José. Se ordena a FABIAN SERRANO SOTO, en su condición de Juez Penal del I Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos</p>	<p>JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, JEFE DE LA SECCIÓN DE PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA FORENSE DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, JUEZ DEL JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ</p>



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:35:48

			<p>que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Sección de Psiquiatría y Psicología del Organismo de Investigación Judicial declara sin lugar el recurso. Notifíquese al recurrido, o a quien ocupe ese cargo en forma personal.-</p>	
18-001011-0007-CO	2018001718	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director y Jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo de UN MES, se valore al amparado en el Servicio de Oftalmología. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>



			de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director y Jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos puestos, en forma personal.	
18-001053-0007-CO	2018001719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA
18-001057-0007-CO	2018001720	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por no haberse comunicado a la defensa del amparado la resolución que prorroga la medida de internamiento a nombre del tutelado [NOMBRE001]. Como consecuencia, se deja sin efecto la resolución de las 11:20 horas del 18 de enero de 2018, del Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Sede Santa Cruz que prorroga la medida de internamiento, sin ordenarse la libertad del tutelado. Se ordena a Luis Guillermo Araya Vallejos, en su calidad de Juez Coordinador del Tribunal de Juicio del Segundo Circuito de Guanacaste, sede Santa Cruz o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de cinco días contado a partir de la notificación de esta sentencia se repita la	JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, SEDE SANTA CRUZ



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:35:48

			audiencia de prórroga de la medida de internamiento del tutelado Luis Alberto Padilla Díaz. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Luis Guillermo Araya Vallejos, en su calidad de Juez Coordinador del Tribunal de Juicio del Segundo Circuito de Guanacaste, sede Santa Cruz o a quien ocupe tal cargo.	
18-001061-0007-CO	2018001721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	MARIA JULIA DEL SOCORRO CORDERO CARRILLO, KAREN LIDIETH MARCHENA CORDERO
18-001096-0007-CO	2018001722	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Los Mgistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	BANCO POPULAR DE DESARROLLO COMUNAL SOCIEDAD ANÓNIMA
18-001136-0007-CO	2018001723	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DE GESTION INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, JEFE DEL DEPARTAMENTO GESTIÓN DE LA ORGANIZACION DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
18-001186-	2018001724	RECURSO DE	Se ordena desglosar el memorial de interposición del	TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA PENAL DEL SEGUNDO



0007-CO		HÁBEAS CORPUS	recurso y la documentación que lo acompaña, para asociarlo al expediente No. 18-000978-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.	CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, GOICOECHEA
18-001209-0007-CO	2018001725	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	EL CLUB DE PAZ
18-001245-0007-CO	2018001726	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-	TRIBUNAL DE FLAGRANCIA DE LIBERIA
18-001255-0007-CO	2018001727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE NICOYA
18-001281-0007-CO	2018001728	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CENTRO INTERNACIONAL DE IDIOMAS
18-001282-0007-CO	2018001729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-001297-0007-CO	2018001730	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
18-001304-0007-CO	2018001731	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FUNERALES VIDA
18-001312-0007-CO	2018001732	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-001317-0007-CO	2018001733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
18-001334-0007-CO	2018001734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-001341-0007-CO	2018001735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE HACIENDA
18-001342-0007-CO	2018001736	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

Documento firmado digitalmente
10/07/18 10:35:48

18-001343-0007-CO	2018001737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
18-001350-0007-CO	2018001738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-001355-0007-CO	2018001739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SAN RAFAEL DE HEREDIA
18-001360-0007-CO	2018001740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	WARREN FLORES CASTILLO
18-001362-0007-CO	2018001741	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-001363-0007-CO	2018001742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-001373-0007-CO	2018001743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, CONSEJO LOCAL DE EDUCACIÓN INDIGENA DE ALTO CHIRRIPO, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-001383-0007-CO	2018001744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-001390-0007-CO	2018001745	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
18-001393-0007-CO	2018001746	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO PÚBLICO
18-001396-0007-CO	2018001747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	DIRECTRO DE LA DIRECCIÓN DE AGUAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA



18-001397-0007-CO	2018001748	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL, REGIÓN DE DESARROLLO HUETAR NORTE
18-001398-0007-CO	2018001749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD FLORENCIO DEL CASTILLO
18-001402-0007-CO	2018001750	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN
18-001403-0007-CO	2018001751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en lo relativo al artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.	WARREN FLORES CASTILLO, COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA
18-001404-0007-CO	2018001752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
18-001406-0007-CO	2018001753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRABAJADORA SOCIAL DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, REPRESENTANTE LEGAL DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
18-001409-0007-CO	2018001754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO DE COSTA RICA
18-001410-0007-CO	2018001755	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JUEZA DEL JUZGADO PENAL DE HATILLO
18-001416-0007-CO	2018001756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MUNICIPALIDAD DE CARRILLO, GUANACASTE
18-001420-0007-CO	2018001757	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-001427-0007-CO	2018001758	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Documento firmado digitalmente
10/07/2018 10:35:48



18-001428-0007-CO	2018001759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, conforme lo indican en el considerando IV de esta resolución. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y dispone redefinir los criterios de admisibilidad como paso previo a determinar si procede cursar o no el recurso planteado. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.-	RAFAEL ANTONIO MATERA SABBAGH, CARIBBEAN BEST SOCIEDAD ANÓNIMA
18-001429-0007-CO	2018001760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	FINACIERA CREDIX WORLD SOCIEDAD ANÓNIMA, ASEGURADORA DEL ISTMO
18-001439-0007-CO	2018001761	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES, ALCALDE MUNICIPAL DE SIQUIRRES
18-001440-0007-CO	2018001762	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-001451-0007-CO	2018001763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE TRÁNSITO DE CARTAGO
18-001458-0007-CO	2018001764	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
18-001463-0007-CO	2018001765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	EMPRESA DE SEGURIDAD SECURITAS CSS INTERNACIONAL DE COSTA RICA.
18-001466-0007-CO	2018001766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
18-001468-0007-CO	2018001767	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-001472-0007-CO	2018001768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-001479-	2018001769	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

Documento firmado digitalmente

10/08/2018 10:26:43



0007-CO		AMPARO		
18-001491-0007-CO	2018001770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-001492-0007-CO	2018001771	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-001498-0007-CO	2018001772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en lo relativo al artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.-	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-001502-0007-CO	2018001773	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE GRECIA
18-001504-0007-CO	2018001774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, en lo tocante a la alegada morosidad judicial. La Magistrada Garro Vargas salva el voto en cuanto al mismo extremo, pero da razones diferentes. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre dicha morosidad en el penúltimo considerando de esta resolución.	JUZGADO DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JUZGADO DE FAMILIA, DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
18-001507-0007-CO	2018001775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN
18-001514-0007-CO	2018001776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE
18-001515-0007-CO	2018001777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ASOCIACIÓN TABARCEÑA ESPECÍFICA DE ACUEDUCTO RURAL
18-001516-0007-CO	2018001778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO MIXTO AYUDA SOCIAL
18-001517-	2018001779	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.	PODER JUDICIAL



Documento firmado digitalmente
10/02/2018 10:26:43

0007-CO		AMPARO		
18-001520-0007-CO	2018001780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASIGNACIONES DEL RECURSO HUMANO DEL MINISTERIO DE DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-001525-0007-CO	2018001781	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
18-001530-0007-CO	2018001782	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO
18-001534-0007-CO	2018001783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE TURRIALBA
18-001536-0007-CO	2018001784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MAGISTERIO NACIONAL DE PENSIONES
18-001568-0007-CO	2018001785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
18-001578-0007-CO	2018001786	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE PLATAFORMA DE SERVICIOS DE LAS OFICINAS CENTRALES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

A las once horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Ernesto Jinesta L.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:35:48